

FOLLETO INFORMATIVO
DE
BSV IV ARIADNE, F.C.R.E.
(21/06/2024)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO.....	4
1. Datos Generales	4
1.1. El Fondo	4
1.2. La Sociedad Gestora	4
1.3. La Sociedad Gestora	4
1.4. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	5
1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	5
1.6. Información a los Partícipes	5
1.7. Duración.....	7
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	7
2.1. Régimen Jurídico.....	7
2.2. Legislación y jurisdicción competente.....	8
2.3. Riesgos relacionados con el Fondo	8
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones.	9
4. Las Participaciones.....	9
4.1. Inversores aptos	9
4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	10
4.3. Derechos económicos de las participaciones	11
4.4. Política de distribución de resultados	11
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.....	13
5.1. Valor liquidativo de las Participaciones.....	13
5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo.....	14
5.3. Criterios para la valoración de los resultados del Fondo.....	16
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	17
6. Política de Inversión del Fondo.....	17
<i>Criterios de inversión y normas para la selección de valores.....</i>	<i>17</i>

<i>Objetivo de gestión</i>	17
<i>Política de inversiones</i>	17
<i>Diversificación</i>	19
<i>Endeudamiento</i>	19
<i>Tamaño objetivo del Fondo</i>	20
<i>Régimen de coinversión</i>	20
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	22
7. Remuneración de la Sociedad Gestora	22
7.1. Comisión de gestión	22
7.2. Carried Interest.....	23
8. Gastos	24
8.1. Gastos de Establecimiento	24
8.2. Gastos Operativos	24
ANEXO I	iError! Marcador no definido.
ANEXO II	iError! Marcador no definido.
ANEXO III	iError! Marcador no definido.

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos Generales

1.1. El Fondo

BSV IV ARIADNE, F.C.R.E. (el “Fondo”) se constituyó el día 27 de marzo de 2023 en virtud de un contrato de constitución, registrado como un fondo de capital riesgo europeo bajo el número de registro [●] en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

1.2. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es **Big Sur Ventures, SGEIC, S.A.** Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 142.

Tiene su domicilio social en Calle de Orense, 33, 3ª planta, B 28020 (Madrid). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3. La Sociedad Gestora

El auditor de cuentas del Fondo será una de las cuatro grandes firmas de contabilidad o cualquier otra firma de contabilidad lo más parecida a las anteriores (“**Auditor**”) designada por la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con el Artículo 25 del Reglamento.

1.4. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

1.6. Información a los Partícipes

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la información siguiente:

- (a) En un plazo de noventa (90) días desde el final de cada ejercicio:
- Un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora incluyendo la Comisión de Gestión y cualesquiera pagos recibidos de las Sociedades Participadas.
 - Un desglose de los gastos principales del Fondo.
 - Un resumen de todas las solicitudes de desembolso y notificaciones de distribución realizadas.
 - Un esquema con el nivel de endeudamiento del Fondo.

- Carta de la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave con una descripción de las actividades realizadas durante el ejercicio, dirigida al Comité de Supervisión, pero distribuida a todos los Inversores.
 - Detalle de los servicios de apoyo a las Sociedades Participadas y demás actividades de apoyo que preste la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas o, en caso de que no se lleven a cabo estos servicios, la explicación correspondiente al respecto.
- (b) En un plazo de 45 días desde el final de cada trimestre:
- Una copia de los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo, incluyendo el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias y los resultados del ejercicio a la fecha.
 - Una descripción de los cambios acontecidos desde el trimestre anterior, incluyendo las explicaciones y comentarios oportunos de la Sociedad Gestora.
 - Un esquema con el nivel de endeudamiento del Fondo.
 - Información sobre los cambios materiales en las inversiones y en los gastos del Fondo.
 - Resumen de los principales gastos del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones.

Aparte de las obligaciones de notificación al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos que se establecen en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("*International Private Equity and Venture Capital Association*" - "IPEV" y/o "*European Venture Capital Association Valuation Guidelines*" - "EVCA") y sus oportunas modificaciones.

1.7. Duración

El Fondo se constituye con una duración total de diez (10) años a contar desde la Fecha de Cierre Final. La Sociedad Gestora podrá decidir que la duración se aumente, como máximo, en dos (2) periodos de un (1) año cada uno, debiendo notificarse dicha(s) extensión(es) por escrito a los Partícipes. Cualquier prórroga adicional posterior a las acordadas por la Sociedad Gestora requerirá aprobación por medio de Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes. En todo caso, la duración total deberá ser equivalente a la suma del Periodo de Inversión más el Periodo de Desinversión.

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar:

- (a) el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (b) la fecha en que no queden Compromisos pendientes de desembolso;
- (c) a discrecionalidad de la Sociedad Gestora, a partir de la fecha en que el 40% de los Compromisos del Fondo se hayan invertido, o ya estén comprometidos para la realización de una inversión;
- (d) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado con relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave; o
- (e) la fecha en que se inicie el periodo de inversión de un Fondo Sucesor.

Tras el Periodo de Inversión, se dispondrá de un plazo para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el "**Periodo de Desinversión**"), cuya duración se calculará restando la duración del Periodo de Inversión a la duración del Fondo.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1. Régimen Jurídico.

El Fondo se registrará por el contenido del presente folleto informativo, su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (el "**Reglamento**"),

y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos (el "**Reglamento 345/2013**") y, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (la "**Ley 22/2014**") reguladora de las entidades de inversión de tipo cerrado y sus sociedades gestoras, las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento 2019/2088**"), así como en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 por el que se completa el Reglamento 2019/2088 (el "**Reglamento Delegado 2022/1288**"), y el Reglamento Delegado (UE) 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022 por el que se modifica y corrige el Reglamento Delegado 2022/1288 (el "**Reglamento Delegado 2023/363**") la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** al presente Folleto, y en la página web de la Sociedad Gestora, en el siguiente enlace: <https://www.bigsurventures.vc/>.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento del Fondo.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Riesgos relacionados con el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión de cada inversor será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones.

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 14 y siguientes del Reglamento del Fondo.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 18 del Reglamento.

4. Las Participaciones

4.1. Inversores aptos

La comercialización del Fondo se llevará a cabo en España por parte de la Sociedad Gestora, si bien se podrá contar con entidades comercializadoras u otras entidades EAFs que recomienden este producto a sus inversores. Serán Inversores Aptos, aquellos que sean considerados clientes profesionales, tal y como se definen en el Artículo 6.1 del Reglamento 345/2013; o previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales, tal y como se definen en el Artículo 6.1 del Reglamento 345/2013.

Podrán invertir también en el Fondo inversores que no reúnan las condiciones anteriores siempre que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €) de Compromiso de Inversión y declaren por escrito, en un documento separado del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o inversión prevista.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

No se considerarán Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la

financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio dividido en las diferentes clases de Participaciones, según las características económicas previstas en el Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implica la aceptación del Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de Participación. El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora trimestralmente.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Clase B, Clase C o Clase D, según corresponda. En este sentido:

- (i) Las Participaciones de la Clase A tendrán como beneficiarios a aquellos Partícipes que suscriban un Compromiso de Inversión inferior o igual a cinco millones de euros (5.000.000 €);
- (ii) Las Participaciones de la Clase B tendrán como beneficiarios a aquellos Partícipes que suscriban un Compromiso de Inversión de entre cinco y diez millones de euros (5.000.000-10.000.000 €);
- (iii) Las Participaciones de la Clase C tendrán como beneficiarios a aquellos Partícipes que suscriban un Compromiso de Inversión superior a diez millones de euros (10.000.000 €); y

- (iv) Es la clase de Participaciones que tendrá como beneficiarios a los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora u otras personas que, a discreción de la Sociedad Gestora, colaboren en la promoción, gestión o asesoramiento al Fondo.

4.3. Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

4.4. Política de distribución de resultados

De conformidad con el Artículo 17 del Reglamento, las distribuciones correspondientes a los Partícipes se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes Reglas de Prelación:

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, el 100% de las distribuciones corresponderán a los titulares de las Participaciones de Clase D, hasta que esta haya recibido una cantidad equivalente al (i) veinte por ciento (20%) de la suma del Retorno Preferente distribuido a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y de este apartado; (ii) diecinueve por ciento (19%) de la suma del Retorno Preferente distribuido a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B y de los importes recibidos en este apartado; (iii) dieciocho por ciento (18%) de la suma del Retorno Preferente distribuido a los Partícipes titulares de

Participaciones de Clase C y de los importes recibidos en este apartado (**catch-up**);

- (d) en cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior:
- (i) de las cantidades correspondientes a la Clase A, un 80% a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, y un 20% a los titulares de las Participaciones de Clase D;
 - (ii) de las cantidades correspondientes a la Clase B un 81% a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B (a prorrata de su participación) hasta que estos hayan recibido devoluciones por una cantidad equivalente al triple del capital invertido, y un 19% a los titulares de las Participaciones de Clase D;
 - (iii) de las cantidades correspondientes a la Clase C un 82% a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C (a prorrata de su participación) hasta que estos hayan recibido devoluciones por una cantidad equivalente al triple del capital invertido, y un 18% a los titulares de las Participaciones de Clase D; y
 - (iv) una vez que los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, B y C hayan recibido dichas devoluciones por una cantidad equivalente al triple neto del capital invertido, estos pasarán a recibir un 75% (a prorrata de su participación), y los titulares de las Participaciones de Clase D, un 25%.

En cualquier caso, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase D recibirán en cada uno de los pagos el importe que corresponda a su participación.

Los titulares de las participaciones de la Clase D no recibirán *Carried Interest* durante el Período de Inversión. En caso de que tras una desinversión se devengara *Carried Interest* a favor de los titulares de las participaciones de la Clase D, esta cantidad quedará retenida durante este período en una cuenta a nombre del Fondo abierta en una entidad bancaria de reconocido prestigio.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

Al finalizar la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá abonar al Fondo las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos, la Sociedad Gestora reintegrará al Fondo los importes percibidos en exceso. La Sociedad Gestora reintegrará completamente y de manera oportuna y, en cualquier caso, (i) en un plazo de treinta (30) días desde la realización o salida de todas las Sociedades Participadas y (ii) con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento correspondiente en el registro correspondiente. Una vez el Fondo haya recibido los importes reintegrados, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos entre los titulares de Participaciones Clase A, de Clase B, de Clase C y Clase D en función de sus Compromisos de Inversión en el Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.

5.1. Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de Participación.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

La política del Fondo es realizar distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior si:

- (a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.
- (c) Cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo previsto en este Artículo.

Las distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación, y en una proporción idéntica respecto de las Participaciones de cada clase mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de aquellos importes que se correspondan con la Comisión de Gestión o gastos del Fondo hasta un importe que suponga que el Fondo tenga un importe neto invertido, en términos de coste de adquisición de las Sociedades Participadas, incluyendo las desinversiones, del 100% de los Compromisos de Inversión.

El Fondo podrá reinvertir los resultados recibidos de las Sociedades Participadas, incluyendo los importes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, hasta un importe que suponga que el Fondo tenga

un importe neto invertido, en términos de coste de adquisición de las Sociedades Participadas, incluyendo las desinversiones, del 100% de los Compromisos de Inversión.

Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

Las distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquiera otra Distribución, es decir, se realizará en la misma proporción en que se haría que una Distribución en efectivo. Las distribuciones en especie se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el Valor calculado por un tercero (cuyo coste asumiría el Fondo), o aquel que proponga la Sociedad Gestora con el voto favorable de los Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. En caso de que la Distribución en especie se realice simultáneamente a la admisión a cotización de la Inversión, el Valor se corresponderá con el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie fuera de valores ya admitidos a negociación en un mercado regulado, el Valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los quince (15) días de negociación previos a la Distribución o, si el plazo es menor, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización) y los cinco (5) días de negociación posteriores a la Distribución.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de hacer sus mejores esfuerzos para la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A tal efecto, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de efectuar una Distribución en especie, y les concederá un periodo de cinco (5) días hábiles para que le notifiquen por escrito que no desean recibir los activos de manera que la Sociedad Gestora deberá conservarlo hasta su enajenación. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. Aquellos Partícipes que no deseen recibir Distribuciones en especie asumirán los costes vinculados a la tenencia de los activos por parte del Fondo.

5.3. Criterios para la valoración de los resultados del Fondo

La valoración de los activos del Fondo se realizará de conformidad con lo dispuesto en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("*International Private Equity and Venture Capital Association*" - "IPEV" y/o "*European Venture Capital Association Valuation Guidelines*" - "EVCA").

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo.

Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La política de inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014, el Reglamento 345/2013 y en las demás disposiciones aplicables.

Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de Participaciones temporales en empresas, de acuerdo con lo previsto en este Folleto.

Política de inversiones

El Fondo invertirá, como mínimo, el setenta por ciento (70%) del capital desembolsado y de los Compromisos Totales de Inversión pendientes en Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Asimismo, el Fondo podrá utilizar hasta el treinta por ciento (30%) del capital desembolsado y de los Compromisos Totales de Inversión pendientes para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivos y otros medios líquidos equivalentes.

El Fondo invertirá en las primeras fases de desarrollo ("*early stage*"), siendo la primera entrada, preferentemente, en fases Pre A de sociedades que desarrollen negocios basados o apoyados en nuevas tecnologías, fundamentalmente en (i) internet, *software*, tecnologías de la información; y (ii) tecnologías denominadas *Deep Tech* que abordan retos globales como son la energía, descarbonización, movilidad, población, y similares.

El Fondo tendrá su foco principal en empresas europeas, y donde dentro de Europa España se estima jugará un papel importante en el portafolio como *Deep Tech Valley* emergente.

Los criterios de selección de inversiones incluyen, entre otros, los siguientes:

- En la definición de 'empresas españolas' se incluirán empresas incorporadas fuera de España pero que tengan una importante parte de su equipo humano en España.
- Operaciones en internet, software, software avanzado, sistemas expertos, y tecnologías de la información;
- Operaciones en tecnologías y proyectos *Deep Tech* o *Frontier Tech*, que desarrollan nuevas tecnologías en las capas *Hardware* y *Software*.
- Preferentemente:
 - o con un producto/servicio desarrollado y disponible o validado en el mercado;
 - o con modelos de negocio altamente escalables, potencial internacional, que se dirijan a grandes mercados;
 - o con métricas iniciales de ventas o usuarios o alternativamente en fase de *POCs (proof of concept)*, con márgenes atractivos; y
 - o Con un alto potencial de crecimiento eficiente.

El Fondo invertirá en, aproximadamente, entre veinte (20) y veinticinco (25) Sociedades Participadas que conformarán el portafolio *core* del Fondo.

Programa BSV Searchlight:

Para el mejor desarrollo del Fondo, este tendrá un programa de inversiones dirigido a empresas que, si bien están en una fase de su desarrollo aún demasiado inicial para la tesis central del Fondo, reúnen unas características especialmente prometedoras (tecnología, equipo, mercado, problema/solución...). El Fondo

realizará pequeñas inversiones en estas empresas para mantener una opcionalidad a futuro; opcionalidad que se obtiene a través de esa pequeña y muy temprana inversión.

El programa estará limitado al cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales de Inversión e invertirá en no más de veinte (20) empresas de estas características.

El objetivo del programa es de, a través de esta opcionalidad, identificar algunas grandes oportunidades que puedan pasar al portafolio *core* del Fondo si evolucionan correctamente.

Diversificación

En principio, el Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de Inversión en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a los efectos de evitar cualquier duda, la primera inversión y cualquier otra inversión de seguimiento, que pudiera producirse). Sin embargo, el límite mencionado puede ser incrementado, al respecto de una única Sociedad Participada, hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

Endeudamiento

El Fondo puede pedir dinero prestado por medio de un préstamo o un crédito de conformidad con las siguientes condiciones:

- (a) El endeudamiento será a corto plazo, es decir, el período de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda correspondiente no excederá de doce (12) meses; y
- (b) el importe total del endeudamiento no excederá en ningún momento del más bajo de los siguientes importes: (a) el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de Inversión o (b) el importe total de los Compromisos Totales de Inversión no desembolsados.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá ceder los derechos de crédito del Fondo, relativos a los Compromisos Totales de Inversión, a favor de la entidad

que le hubiera otorgado la financiación, de modo que la misma pueda emitir Solicitudes de Desembolso en nombre de la Sociedad Gestora en las condiciones acordadas en el correspondiente contrato de financiación.

El Fondo no recibirá financiación de la Sociedad Gestora y/o a cualquiera de sus Afiliadas, o a cualquier otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas.

Tamaño objetivo del Fondo

El tamaño objetivo de los Compromisos Totales de Inversión en el Fondo será de cien millones de euros (100.000.000 €). No obstante, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, considerar aumentar el importe de cien millones de euros (100.000.000 €) hasta en un veinticinco por ciento (25%).

Régimen de coinversión

La Sociedad Gestora, sus filiales, sus socios, directivos, empleados y los Ejecutivos Clave no podrán realizar coinversiones con el Fondo.

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea superior a cinco millones de euros (5.000.000 €) de euros *pari passu* y en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión en el Fondo.

Igualmente, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros (que no podrán ser Partícipes en el Fondo), cuando el Fondo no disponga de capacidad suficiente por sí solo para realizar una inversión y los Partícipes señalados en el párrafo anterior hayan rechazado el ofrecimiento de la Sociedad Gestora a coinvertir con el Fondo.

A los efectos de este artículo, no se considerarán coinversiones aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para cerrar una ronda de inversión. Tales como los ofrecidos a otros fondos, *business angels* o entidades similares.

Los coinversores soportarán cualesquiera gastos y costes derivados de la coinversión, así como cualesquiera obligaciones derivadas de la misma, en proporción al importe invertido con motivo de la coinversión por cada uno de ellos, como si hubieran invertido directamente a través del Fondo, excluyendo la Comisión de Gestión.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora.

7.1. Comisión de gestión

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión de:

- (i) un 2,5% durante la vida del Fondo por parte de los Partícipes de Clase A;
- (ii) un 2,25% durante la vida del Fondo por parte de los Partícipes de Clase B; y
- (iii) un 2% durante la vida del Fondo por parte de los Partícipes de Clase C.

El importe de la Comisión de Gestión se calculará, inicialmente y hasta la finalización del Periodo de Inversión, sobre los Compromisos Totales de Inversión correspondientes a cada una de las clases. Las Participaciones de Clase D no abonarán Comisión de Gestión.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la completa liquidación del Fondo, el importe de dicha Comisión de Gestión será calculado sobre (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados por el Comité de Inversiones, para la realización de inversiones complementarias, directas o indirectas, en Sociedades Participadas (*follow-on investments*); (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del periodo de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y el importe neto de la depreciación total (*write-off*) de una Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma,

conforme a lo dispuesto en el presente Folleto, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de cese recogidos en el Artículo 8 del Reglamento y de las previsiones de actualización contempladas en el Artículo 14.3. del Reglamento para los Partícipes Posteriores.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente. Se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al 100% de los Ingresos Adicionales correspondientes a los ejercicios anteriores. En el supuesto de que en un determinado ejercicio dichos ingresos excedieran el importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará para reducir la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese una cantidad pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades Participadas servicios de asesoramiento o similares, que podrán ser remunerados en condiciones de mercado. Dicha remuneración no se considerará Ingresos Adicionales a efectos del Reglamento.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

7.2. Carried Interest

Los titulares de las Participaciones de Clase D recibirán un *Carried Interest* consistente en las distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4.4. del presente Folleto.

8. Gastos.

8.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo cobrará un importe total equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del capital comprometido más IVA en concepto de Gastos de Establecimiento, que deberán ser debidamente acreditados. Cualquier gasto de establecimiento que exceda de dicho importe será asumido por la Sociedad Gestora, excepto que sea autorizado por el Comité de Supervisión.

8.2. Gastos Operativos

Tendrán la consideración de Gastos Operativos todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo de cien mil euros (100.000 €) anuales. Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora previa autorización por el Comité de Supervisión.

También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de inversión. La cantidad máxima prevista en el párrafo anterior no será de aplicación a estos costes asociados a operaciones fallidas, que serán asumidos por el Fondo en su integridad.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos

derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014.

El Fondo será también responsable de los costes de abogados, desplazamientos, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las Inversiones.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con la documentación del Fondo, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE BSV IV ARIADNE, F.C.R.E. (21/06/2024)

ÍNDICE

DEFINICIONES.....	5
CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO	21
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico	21
Artículo 2. Objeto.....	21
Artículo 3. Duración	21
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	22
Artículo 4. La Sociedad Gestora	22
Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora	23
5.1 Comisión de Gestión.....	23
5.2. <i>Carried Interest</i>	25
Artículo 6. Gastos a pagar por el Fondo	25
6.1. Gastos de establecimiento	25
6.2. Gastos Operativos	25
Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora.....	26
Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora	27
Artículo 9. Ejecutivos Clave	29
9.1 Identificación de los Ejecutivos Clave.....	29
9.2 Salida de Ejecutivos Clave	29
Artículo 10. El Comité de Inversiones	30
Artículo 11. El Comité de Supervisión	31
11.1 Composición.....	31
11.2 Funciones	32
11.3. Funcionamiento.....	32
Artículo 12. Junta de Partícipes	33
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES	36
Artículo 13. Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	36

Artículo 14. Régimen de suscripción de Participaciones	37
14.1 Inversores Aptos	37
14.2 Compromiso de Inversión.....	37
14.3 Forma de suscripción de las Participaciones y cierres.	38
14.4 Desembolso de las Participaciones	40
14.5 Partícipe en mora	41
Artículo 15. Régimen de reembolso de las Participaciones.....	44
Artículo 16. Derechos económicos de las Participaciones.....	44
Artículo 17. Pago de distribuciones a los Partícipes	44
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES. 46	
Artículo 18. Régimen de transmisión de las Participaciones	46
18.1. Transmisión de las Participaciones Clase A, Clase B y Clase C.....	47
18.2. Transmisión de las Participaciones Clase D	49
18.3 Acuerdo de suscripción	50
18.4 Gastos.....	50
18.5 Requisitos para la eficacia de la transmisión	50
18.6 Obligaciones de información y comunicaciones	50
CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIONES 51	
Artículo 19. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.....	51
19.1 Objetivo de gestión	51
19.2 Política de inversiones	51
19.3 Diversificación.....	53
19.4 Endeudamiento	53
Artículo 20. Tamaño objetivo del Fondo	54
Artículo 21. Régimen de coinversión.....	54
Artículo 22. Conflictos de interés.....	55
Artículo 23. Exclusividad.....	56
CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES 57	
Artículo 24. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	57

Artículo 25. Designación de auditores	60
CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.....	61
Artículo 26. Información a los Partícipes	61
Artículo 27. Confidencialidad.....	62
Artículo 28. Modificación del Reglamento de Gestión.....	63
Artículo 29. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	64
Artículo 30. Limitación de responsabilidad	65
Artículo 31. Prevención del blanqueo de capitales.....	66
Artículo 32. FATCA y CRS	66
Artículo 33. Jurisdicción competente.....	67

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo, en los términos establecidos en el Artículo 14. Régimen de suscripción de Participaciones de este Reglamento.
Afiliada	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Sociedades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Artículo	Cualquier Artículo del presente Reglamento.

Causa	<p>Cualquiera de las siguientes circunstancias en relación con la Sociedad Gestora:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Haber incurrido en negligencia grave, mala fe o dolo en relación con la gestión del Fondo que haya tenido un impacto material negativo en el mismo; (ii) Haber sido condenada (ésta o sus administradores y directivos) por cualquier delito grave que afecte de forma significativa a la reputación del Fondo; y (iii) Haberse pronunciado contra ella una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme que afecte sustancialmente y de forma adversa a su situación financiera o a su capacidad para asumir sus responsabilidades frente al Fondo, o hubiera sido inhabilitada.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora de este Reglamento.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora de este Reglamento.

Código de Comercio	Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
<i>Carried Interest</i>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2. <i>Carried Interest</i> de este Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 Comisión de Gestión de este Reglamento.
Comité de Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10. El Comité de Inversiones de este Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11. El Comité de Supervisión de este Reglamento.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 Forma de suscripción de las Participaciones de este Reglamento.
Compromiso de Inversión	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, en los términos previstos en el Artículo 14. Régimen de suscripción de Participaciones del Reglamento, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado.

Compromisos Totales de Inversión	El conjunto resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales según se establece en el Artículo 14. Régimen de suscripción de Participacionesde este Reglamento.
CRS	El Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
Ejecutivos Clave	De conformidad con el Artículo 9.1 Identificación de los Ejecutivos Claveserán Ejecutivos Clave D. José Miguel Herrero Sáenz de Cabezón y D. Sergio Choclán Gómez, así como cualquier persona o personas que le sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Empresas en Cartera Admisibles

De conformidad con el artículo 3 d) del Reglamento 345/2013, será aquella sociedad que:

- (a) en la fecha de la primera inversión del Fondo; (i) no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación y emplee como máximo a cuatrocientos noventa y nueve (499) empleados; o (ii) sea una pequeña o mediana empresa que cotice en un mercado de pymes en expansión;
- (b) no sea un organismo de inversión colectiva;
- (c) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes: (i) una entidad de crédito; (ii) una empresa de inversión; (iii) una empresa de seguros; (iv) una sociedad financiera de cartera; o (v) una sociedad mixta de cartera;
- (d) esté establecida en el territorio de un Estado miembro de la UE o en un tercer país, siempre que el tercer país: (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones del Fondo, de tal modo que se garantice que

el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria.

FATCA

Ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act*).

Fecha del Primer Cierre

La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el Primer Cierre de aquellos compromisos realizados por inversores distintos a los inversores vinculados a la Sociedad Gestora (esto es, Ejecutivos Clave y resto de miembros del equipo gestor, que podrán realizar la inversión a título personal, a través de la propia Sociedad Gestora, o a través de cualesquiera otras sociedades participadas directa o indirectamente por ellos). La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, qué fecha se considera Fecha del Primer Cierre.

Fecha de Cierre Final

La en la que fecha en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias:

- (i) que transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre; o
- (ii) se alcancen Compromisos Totales de Inversión por importe de cien millones de euros (100.000.000 €).

No obstante, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, considerar aumentar el importe de cien millones de euros (100.000.000 €) mencionados en el punto (ii) anterior hasta en un veinticinco por ciento (25%), en cuyo caso, el Cierre Final no se hará efectivo hasta que los Compromisos Finales hayan alcanzado este nuevo importe, a no ser que se haya cumplido previamente la condición mencionada en el punto (i) anterior.

En el supuesto (i), y siempre que no tenga lugar o hasta que se produzca el supuesto (ii), la Sociedad Gestora podrá decidir posponer la Fecha de Cierre Final hasta en dos (2) ocasiones, por sendos periodos máximos de seis (6) meses adicionales cada uno. La primera prórroga podrá decidirse de forma completamente discrecional por parte de la Sociedad Gestora; mientras que la segunda prórroga requerirá previa autorización del Comité de Supervisión, debiendo haberse acreditado además la correcta gestión de los conflictos de interés entre Partícipes en este caso.

Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 Forma de suscripción de las Participaciones de este Reglamento.

Fondo	BSV IV ARIADNE, F.C.R.E.
Fondo(s) Coinversor(es)	Cualquier entidad de capital riesgo que esté gestionada por la Sociedad Gestora y que tenga por objeto coinvertir con el Fondo.
Fondo Sucesor	Aquella entidad de capital riesgo que esté gestionada por alguno de los Ejecutivos Clave y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de inversiones por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que hay competencia cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversiones análoga, incluyendo la diversificación, a la del Fondo, con el mismo ámbito geográfico y en la misma fase de desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo. A efectos aclaratorios, el/los Fondo/s Coinversor(es) no se considerará(n) un Fondo Sucesor.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1. Gastos de establecimiento de este Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2. Gastos Operativos de este Reglamento.
Importes de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 Forma de suscripción de las Participaciones de este Reglamento.

Ingresos Adicionales

Cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, los consejeros, los empleados, los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo de gestión y/o sus respectivas Afiliadas hayan devengado directamente en relación con las inversiones y desinversiones del Fondo y la tenencia o supervisión de las inversiones del Fondo. A estos efectos, los siguientes conceptos se excluirán de la definición de Ingresos Adicionales: (i) los ingresos obtenidos por la realización de coinversiones del Fondo y (ii) los ingresos obtenidos por la prestación a las Sociedades Participadas de servicios de asesoramiento o similares remunerados en condiciones de mercado.

Inversiones Admisibles

De conformidad con el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013, se entenderá por Inversión Admisible:

- (a) todo instrumento de capital o cuasi capital:
 - (i) que haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; (ii) que haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa; o (iii) que haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible.
- (b) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del capital desembolsado y de los Compromisos Totales de Inversión pendientes;
- (c) acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa; y
- (d) Participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles de conformidad con el Reglamento 345/2013, siempre y cuando

estos fondos no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

Inversiones a corto plazo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15. Régimen de reembolso de las Participaciones. de este Reglamento.
Inversores Aptos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 Inversores Aptos de este Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12. Junta de Partícipes de este Reglamento.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
LMV	Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Participación	Se entenderá por Participación cada una de las Participaciones de Clase A, Clase B, Clase C y Clase D.
Participaciones Clase A	Las Participaciones de la Clase A tendrán como beneficiarios a aquellos Partícipes que suscriban un Compromiso de Inversión inferior o igual a cinco millones de euros (5.000.000 €).
Participaciones Clase B	Las Participaciones de la Clase B tendrán como beneficiarios a aquellos Partícipes que suscriban un Compromiso de Inversión de entre cinco y diez millones de euros (5.000.000-10.000.000 €).
Participaciones Clase C	Las Participaciones de la Clase C tendrán como beneficiarios a aquellos Partícipes que suscriban un Compromiso de Inversión superior a diez millones de euros (10.000.000 €).
Participaciones de Clase D	Es la clase de Participaciones que tendrá como beneficiarios a los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora u otras personas que, a discreción de la Sociedad Gestora, colaboren en la promoción, gestión o asesoramiento al Fondo.
Partícipe	Cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.5 Partícipe en mora de este Reglamento.
Participes Posteriores	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 Forma de suscripción de las Participaciones de este Reglamento.
Participes Públicos	Cualquier organismo o entidad nacional o supranacional de titularidad pública que adquiera la condición de Partícipe.
Parte Transmitente	El Partícipe que tenga la intención de vender su participación o parte de esta en el Fondo, según se prevé en el Artículo 18. Régimen de transmisión de las Participaciones del Reglamento.
Periodo de Colocación	El periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y la Fecha de Cierre Final.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3. Duración de este Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3. Duración de este Reglamento.

Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 Forma de suscripción de las Participacionesde este Reglamento. No se considerará en ningún caso como parte de los Compromisos de Inversión.
Reglamento / Reglamento de Gestión	El presente Reglamento de gestión del Fondo.
Reglamento 345/2013	El Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17. Pago de distribuciones a los Partícipes de este Reglamento.
Retorno Preferente	Un importe equivalente a 1,3x aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes menos los importes previamente distribuidos por el Fondo como distribuciones.
Sociedad Gestora	Big Sur Ventures, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 142 y domicilio social en Calle Orense 33, 3ª planta, B, 28020 (Madrid).

Sociedades Participadas	Son las empresas en las que invierta el Fondo.
Sociedades Vinculadas	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22. Conflictos de interésde este Reglamento.
Solicitud de Desembolso	Cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al fondo (<i>capital call</i>) como parte de su Compromiso de Inversión.
Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9. Ejecutivos Clave de este Reglamento.
Voto Extraordinario de la Junta de Participes	La resolución adoptada con el voto favorable de Partícipes que representen, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión, y compuesta por, al menos, cinco (5) Partícipes. A efectos aclaratorios los Participes que incurran en Conflicto de Interés o los Participes en Mora no podrán ejercer su derecho de Voto y sus Compromisos no ser tendrán en cuenta para el cómputo de las mayorías.

Voto Ordinario de la Junta de Partícipes

La resolución adoptada con el voto favorable de Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión. A efectos aclaratorios los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés o los Partícipes en Mora no podrán ejercer su derecho de Voto y sus Compromisos no serán tendrán en cuenta para el cómputo de las mayorías.

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de **BSV IV ARIADNE, FCRE** se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo (el "**Fondo**") que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión, su folleto informativo y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos (el "**Reglamento 345/2013**") y, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (la "**Ley 22/2014**") reguladora de las entidades de inversión de tipo cerrado y sus sociedades gestoras, las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Artículo 2. Objeto

El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora. El objeto principal del Fondo es la toma de Participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la política de inversión que figura en el presente Reglamento y, en cualquier caso, de conformidad con y sujeto a las limitaciones previstas en el Reglamento 345/2013 y cualquiera otra normativa aplicable.

Artículo 3. Duración

El Fondo se constituye con una duración total de diez (10) años a contar desde la Fecha de Cierre Final. La Sociedad Gestora podrá decidir que la duración se aumente, como máximo, en dos (2) periodos de un (1) año cada uno, debiendo notificarse dicha(s) extensión(es) por escrito a los Partícipes. Cualquier prórroga adicional posterior a las acordadas por la Sociedad Gestora requerirá aprobación por medio de Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes. En todo caso, la duración total deberá ser equivalente a la suma del Periodo de Inversión más el Periodo de Desinversión.

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar:

- (a) el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (b) la fecha en que no queden Compromisos pendientes de desembolso; e
- (c) a discrecionalidad de la Sociedad Gestora, a partir de la fecha en que el 40% de los Compromisos del Fondo se hayan invertido, o ya estén comprometidos para la realización de una inversión;
- (d) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado con relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave; o
- (e) la fecha en que se inicie el periodo de inversión de un Fondo Sucesor.

Tras el Periodo de Inversión, se dispondrá de un plazo para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el "**Periodo de Desinversión**"), cuya duración se calculará restando la duración del Periodo de Inversión a la duración del Fondo.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es Big Sur Ventures, SGEIC, S.A. Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 142.

Tiene su domicilio social en Calle de Orense, 33, 3ª planta, B 28020 (Madrid). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser

propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora

5.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión de:

- (i) un 2,5% durante la vida del Fondo por parte de los Partícipes de Clase A;
- (ii) un 2,25% durante la vida del Fondo por parte de los Partícipes de Clase B;
y
- (iii) un 2% durante la vida del Fondo por parte de los Partícipes de Clase C.

El importe de la Comisión de Gestión se calculará, inicialmente y hasta la finalización del Periodo de Inversión, sobre los Compromisos Totales de Inversión correspondientes a cada una de las clases. Las Participaciones de Clase D no abonarán Comisión de Gestión.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la completa liquidación del Fondo, el importe de dicha Comisión de Gestión será calculado sobre (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados por el Comité de Inversiones, para la realización de inversiones complementarias, directas o indirectas, en Sociedades Participadas (*follow-on investments*); (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del periodo de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y el importe neto de la depreciación total (*write-off*) de una Inversión,

excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de cese recogidos en el Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora y de las previsiones de actualización contempladas en el Artículo 14.3 Forma de suscripción de las Participaciones para los Partícipes Posteriores.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente. Se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al 100% de los Ingresos Adicionales correspondientes a los ejercicios anteriores. En el supuesto de que en un determinado ejercicio dichos ingresos excedieran el importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará para reducir la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese una cantidad pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades Participadas servicios de asesoramiento o similares, que podrán ser remunerados en condiciones de mercado. Dicha remuneración no se considerará Ingresos Adicionales a efectos del presente Reglamento.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

5.2. Carried Interest

Los titulares de las Participaciones de Clase D recibirán un *Carried Interest* consistente en las distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17. Pago de distribuciones a los Partícipes del presente Reglamento.

Artículo 6. Gastos a pagar por el Fondo

6.1. Gastos de establecimiento

El Fondo cobrará un importe total equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del capital comprometido más IVA en concepto de Gastos de Establecimiento, que deberán ser debidamente acreditados. Cualquier gasto de establecimiento que exceda de dicho importe será asumido por la Sociedad Gestora, excepto que sea autorizado por el Comité de Supervisión.

6.2. Gastos Operativos

Tendrán la consideración de Gastos Operativos todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo de cien mil euros (100.000 €) anuales. Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora previa autorización por el Comité de Supervisión.

También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de

inversión. La cantidad máxima prevista en el párrafo anterior no será de aplicación a estos costes asociados a operaciones fallidas, que serán asumidos por el Fondo en su integridad.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014.

El Fondo será también responsable de los costes de abogados, desplazamientos, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las Inversiones.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar ante la CNMV su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta y en la que la nueva sociedad gestora manifieste estar dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión que le correspondiera hasta la fecha de su sustitución, así como al *Carried Interest* que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución, siendo de aplicación las reglas de prelación del Cese sin Causa descritas en el Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora

La designación de la sociedad sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes. En caso de que en el plazo de ciento veinte (120) días no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el Artículo 29. Disolución, liquidación y extinción del Fondo de este Reglamento.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal podrá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo primero de este Artículo. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de la actividad de la Sociedad Gestora por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución del Fondo.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de los Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes (excluyendo para el cómputo de dicha mayoría a los Ejecutivos Clave) mediando Causa.

Adoptado el acuerdo de cese por la Junta de Partícipes deberá notificarlo a la Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) días hábiles junto con la propuesta de designación de una nueva sociedad gestora. La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la aceptación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los periodos que comiencen a partir de la fecha de su sustitución.

(b) Cese sin Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento a partir de los treinta (30) meses a contar desde la Fecha del Primer Cierre del Fondo, a instancias de los Partícipes, por otros motivos distintos de un supuesto de Causa. Para poder cesar a la Sociedad Gestora sin Causa, la Junta de Partícipes deberá aprobarlo mediante Voto Extraordinario y que haya sido aceptada la gestión del Fondo por

una sociedad gestora sustituta. La Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de tres (3) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución efectiva, pero sí tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que debería haber percibido la misma en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Asimismo, mantendrá su derecho a recibir el *Carried Interest* conforme a los siguientes porcentajes: (i) el setenta por ciento (70%) si el cese se produce durante el Periodo de Inversión, (ii) el setenta y cinco por ciento (75%) si el cese se produce durante el primer año del Periodo de Desinversión, (iii) el ochenta por ciento (80%) si el cese se produce durante el segundo año del Periodo de Desinversión (iv) el ochenta y cinco por ciento (85%) si el cese se produce durante el tercer año del Periodo de Desinversión, y (v) el cien por cien (100%) si el cese se produce a partir del cuarto año del Periodo de Desinversión.

Tanto en el caso de Cese sin Causa como en el de Cese con Causa, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y demás empleados de la Sociedad Gestora que tuvieran algún Compromiso de Inversión en el Fondo, dejarán de tener obligación de desembolsar aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes de desembolso en el momento de la toma de decisión del Cese sin Causa o Cese con Causa. En consecuencia, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y demás empleados de la Sociedad Gestora que tuvieran algún Compromiso de Inversión en el Fondo podrán transmitir sus Participaciones, de conformidad con lo recogido en el presente Reglamento.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

Artículo 9. Ejecutivos Clave

9.1 Identificación de los Ejecutivos Clave

A los efectos de este Reglamento son Ejecutivos Clave D. José Miguel Herrero Sáenz de Cabezón y D. Sergio Choclán Gómez, así como cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

9.2 Salida de Ejecutivos Clave

Se considera Salida de Ejecutivos Clave aquellos supuestos en que ambos Ejecutivos Clave, durante el Periodo de Inversión, por cualquier causa, dejaran de dedicar una parte significativa de su tiempo de trabajo a las actividades de inversión del Fondo y el Fondo Coinversor. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, los Ejecutivos Clave seguirán dedicando el tiempo necesario a la gestión del Fondo.

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave (esto es, de los dos (2) Ejecutivos Clave), quedarán suspendidos automáticamente: (a) el Periodo de Inversión y (b) la realización de cualquier inversión, incluidas las inversiones complementarias, o desinversión (en adelante, la "**Suspensión**"); y sólo podrán efectuarse las solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, los Gastos Operativos del Fondo, inversiones en Sociedades Participadas ya en cartera y el pago de la Comisión de Gestión.

No obstante, durante la Suspensión, el Comité de Supervisión podrá autorizar la realización de: (i) nuevas inversiones; (ii) desinversiones; y/o (iii) inversiones complementarias.

A efectos del cómputo del Periodo de Inversión, el periodo de Suspensión descrito anteriormente se considerará como no transcurrido.

La Sociedad Gestora deberá notificar tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la Suspensión, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En un plazo no superior a seis (6) meses desde la fecha de la Suspensión, la Sociedad Gestora deberá someter a la consideración de la Junta de Partícipes una propuesta de ejecutivo(s) de reemplazo.

La Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario aprobará el nombramiento de los ejecutivos de reemplazo propuestos por la Sociedad Gestora y el levantamiento de la Suspensión.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de tres (3) meses desde la fecha de la propuesta de ejecutivo(s) de reemplazo, se producirán los siguientes efectos: (i) el Periodo de Inversión se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía), y (ii) la Sociedad Gestora podrá acordar la liquidación del Fondo, previo Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

Artículo 10. El Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora creará, con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final, un comité en el seno del Fondo, y de carácter consultivo, que estará compuesto, al menos, por los Ejecutivos Clave y un (1) miembro más. Adicionalmente, podrán incorporarse nuevos miembros a propuesta de cualquier miembro del Comité de Inversiones, siempre que se cuente (i) con el voto favorable de la mayoría de los miembros de dicho comité y (ii) con unanimidad por parte de los Ejecutivos Clave (el "**Comité de Inversiones**").

El Comité de Inversiones se encargará de evaluar las inversiones y desinversiones del Fondo antes de que la Sociedad Gestora proceda a la valoración, análisis y decisiones de inversión y desinversión. Deberá reunirse tantas veces como sea necesario para atender a los intereses del Fondo y cuando lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia la mayoría de sus miembros; si bien las sesiones se podrán celebrar mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes.

El Comité de Inversión deberá adoptar sus decisiones por mayoría de sus miembros, decisiones que deberán reflejarse en las correspondientes actas. Las decisiones de inversión y enajenación deberán aprobarse en cualquier caso con el voto favorable de los Ejecutivos Clave.

Para todo lo no previsto en este Reglamento, el Comité de Inversión podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 11. El Comité de Supervisión

11.1 Composición

En la Fecha de Cierre Final o anteriormente, el Fondo contará con un Comité de Supervisión, formado por cinco (5) miembros. Los tres (3) Partícipes que tengan los mayores Compromisos de Inversión, tendrán derecho a nombrar un miembro cada uno. Los Compromisos de Inversión de los Partícipes que sean Afiliadas, asesorados o gestionados por la misma entidad se considerarán como si fueran del mismo Partícipe. Asimismo, los Partícipes minoritarios tendrán derecho a nombrar dos (2) miembros que les representen de forma conjunta en el Comité de Supervisión.

En caso de que existan Partícipes en el Fondo con exactamente el mismo Compromiso de Inversión, el derecho de nombramiento a un miembro en el Comité de Supervisión se decidirá por sorteo.

Sólo los Partícipes (o sus representantes) que no estén vinculados a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas podrán formar parte del Comité de Supervisión.

En todo caso no será obligatoria participación en el Comité de Supervisión para ningún Partícipe.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. Asimismo, los Ejecutivos Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión.

A efectos aclaratorios, y a pesar de su derecho a asistencia a las reuniones, ni la Sociedad Gestora ni los Ejecutivos Clave tendrán la condición de miembros del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora nombrará al Presidente del Comité de Supervisión de entre los miembros que formen parte del mismo.

11.2 Funciones

Las atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

- (a) Emitir una recomendación respecto de los conflictos de interés relacionados con el Fondo, que sean planteados por la Sociedad Gestora;
- (b) Oponerse a la ampliación de los límites de coinversión, en los términos previstos en el Artículo 21. Régimen de coinversión del presente Reglamento;
- (c) ser informado de cualquier litigio o procedimiento civil o penal en relación con el Fondo; y
- (d) aquéllas otras establecidas expresamente en el Reglamento de Gestión.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

11.3. Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno o a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto y, en todo caso, al menos dos (2) veces al año. La convocatoria se realizará por la Sociedad Gestora con una antelación mínima de quince (15) días naturales de antelación, a través de carta certificada, carta enviada por mensajero, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Miembros del Comité de Supervisión. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con el carácter de urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas. En caso de que el veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Comité de Supervisión solicitaran la convocatoria del Comité a la Sociedad Gestora y esta no realizara dicha convocatoria en el plazo de quince (15) días, el Comité podrá ser convocado directamente por el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros. Las reuniones

del Comité de Supervisión podrán celebrarse también por escrito y sin sesión. Asimismo, se permite la asistencia y voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto representados. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un voto. No obstante, en caso de que un Partícipe tuviera la facultad de nombrar más de un miembro del Comité de Supervisión, podrá otorgar el número de votos que le correspondiesen conforme a su inversión en el Fondo, de acuerdo con lo expuesto en este apartado en una misma persona. En este caso, un miembro del Comité de Supervisión podrá tener derecho a más de un voto.

No podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum y la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo. Para todo lo no previsto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 12. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo.

La Junta de Partícipes se reunirá siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora, siempre que lo estime conveniente, o mediante solicitud por escrito de un número de Partícipes que

represente al menos un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de Inversión y compuesto por al menos cinco (5) Partícipes, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con el carácter de urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de dos (2) días hábiles. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar.

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión. También quedará válidamente constituida la Junta de Partícipes, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar o estén todos los Partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión. Será posible la asistencia y voto en la Junta por medio telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes.

Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión. En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la Junta de Partícipes podrá delegarse o ejercitarse por el Partícipe mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que (i) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto, y (ii) quede registrado en algún tipo de soporte.

La Junta de Partícipes estará presidida por un Presidente y un Secretario que serán elegidos al comienzo de la primera Junta de Partícipes que se celebre, a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no

podieran asistir a una reunión, la Sociedad Gestora elegirá entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la sesión.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud del correspondiente Compromiso de Inversión. Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

No obstante, será precisa la aprobación por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes en las siguientes materias:

- (a) Instar a la sustitución o cese de la Sociedad Gestora en los términos del Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora del presente Reglamento;
- (b) Aprobar el nombramiento de la gestora sustituta en los términos del Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora del presente Reglamento;
- (c) Cesar sin Causa a la Sociedad Gestora, en los términos del Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora del presente Reglamento;
- (d) Aprobar el nombramiento de los ejecutivos de reemplazo propuestos por la Sociedad Gestora y el levantamiento de la Suspensión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9. Ejecutivos Clave del presente Reglamento;
- (e) Aprobar la liquidación del Fondo en el caso de Salida de Ejecutivos Clave si no se llega a levantar la suspensión en los términos del Artículo 9. Ejecutivos Clave del Reglamento;
- (f) Autorizar las excepciones a la obligación de exclusividad prevista en el Artículo 23. Exclusividad del Reglamento;
- (g) Cualquier otra de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en el acta que será aprobada por los asistentes a la reunión y será redactada y firmada por cualquier persona con poder suficiente designada por la Sociedad

Gestora. Igualmente, la facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio dividido en las diferentes clases de Participaciones, según las características económicas previstas en este Reglamento de Gestión.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implica la aceptación de este Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de Participación. El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora trimestralmente.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Clase B, Clase C o Clase D, según corresponda.

Artículo 14. Régimen de suscripción de Participaciones

14.1 Inversores Aptos

La comercialización del Fondo se llevará a cabo en España por parte de la Sociedad Gestora, si bien se podrá contar con entidades comercializadoras u otras entidades EAFs que recomienden este producto a sus inversores. Serán Inversores Aptos, aquellos que sean considerados clientes profesionales, tal y como se definen en el Artículo 6.1 del Reglamento 345/2013; o previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales, tal y como se definen en el Artículo 6.1 del Reglamento 345/2013.

Podrán invertir también en el Fondo inversores que no reúnan las condiciones anteriores siempre que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €) de Compromiso de Inversión y declaren por escrito, en un documento separado del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o inversión prevista.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

No se considerarán Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

14.2 Compromiso de Inversión

El Compromiso de Inversión mínimo de cada Partícipe será de un millón de euros (1.000.0000.-€), salvo que la Sociedad Gestora decida aceptar un Compromiso de Inversión inferior a dicho importe.

Los Ejecutivos Clave y el resto del equipo gestor de la Sociedad Gestora (ya sea a título personal, a través de la propia Sociedad Gestora, o a través de cualesquiera otras sociedades participadas directa o indirectamente por ellos) se comprometen a mantener en el Fondo un compromiso de inversión de, al menos,

el dos y medio por ciento (2,5%) de los Compromisos Totales de Inversión que alcance el Fondo.

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

A los efectos de alcanzar la suscripción del Compromiso de Inversión la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente y si así los solicitaran los inversores, agrupar a todos los clientes referidos por una misma entidad siempre que individualmente cada uno de ellos sea considerado un Inversor Apto conforme al Artículo anterior.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los "**Compromisos Totales de Inversión**").

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones en el Primer Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora, que emitirá las Participaciones que correspondan.

14.3 Forma de suscripción de las Participaciones y cierres.

Una vez constituido el Fondo y con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, los compromisos comprometidos en la Fecha del Primer Cierre podrán ampliarse por suscripción de nuevas Participaciones por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos Partícipes (los "**Partícipes Posteriores**") que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el importe mínimo exigible hasta la Fecha de Cierre Final.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a suscribir Participaciones del Fondo. Asimismo, los Partícipes Posteriores procederán a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, basados en la asunción de que el Partícipe Posterior hubiese suscrito su Compromiso o, en su caso, hubiese ampliado su Compromiso, en

la Fecha del Primer Cierre (los "**Importes de Ecuación**"). Adicionalmente cada Partícipe Posterior deberá abonar la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que haya suscrito las Participaciones del Fondo (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**").

Además del desembolso de los Importes de Ecuación, cada Partícipe Posterior deberá aportar al Fondo una prima equivalente a un cinco por ciento (5%) anual sobre el importe del Compromiso de Inversión que dicho Partícipe Posterior hubiese desembolsado al Fondo en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, y durante el periodo transcurrido desde (i) la fecha en la que el Partícipe Posterior hubiera tenido que hacer desembolsos de su Compromiso de Inversión, si hubiese suscrito los Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre, hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Prima de Ecuación**"). Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Prima de Ecuación abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

El Fondo abonará: (i) los Importes de Ecuación (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión); y (ii) la Prima de Ecuación, a los Partícipes que en ese momento no sean Partícipes Posteriores (o en la parte en la que no se consideren Partícipes Posteriores), a prorrata de sus Compromisos de Inversión, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión. Cuando las cantidades a repartir como Importe de Ecuación y Prima de Ecuación no sean relevantes, podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo. Las cantidades así abonadas por el Fondo no se considerarán distribuciones del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente de la inversión, ajustará la cantidad requerida a los Partícipes Posteriores. Asimismo, la Sociedad Gestora, si lo considerara oportuno, podrá excluir al Partícipe Posterior en la participación en dicha inversión.

Si, de conformidad con lo anterior y como resultado del incremento de su Compromiso de Inversión, algún Partícipe ya existente y considerado como Partícipe de Clase A, suscribiera Participaciones que hicieran que su Compromiso de Inversión alcanzase o superase los cinco millones de euros (5.000.000 €), dicho Partícipe suscribirá nuevas Participaciones de Clase B por el nuevo importe suscrito y sus Participaciones Clase A serán convertidas en Participaciones de Clase B.

Dicho Partícipe, al convertirse el Partícipe de Clase B, deberá abonar la Comisión de Gestión correspondiente a su clase de Participaciones, es decir, dos coma veinticinco por ciento (2,25%), como si hubiera sido Partícipe de Clase B desde el momento de su entrada en el Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá regularizar y reembolsar a dicho Partícipe los importes adicionales que hubiera abonado como Comisión de Gestión.

Del mismo modo, si, de conformidad con lo anterior y como resultado del incremento de su Compromiso de Inversión, algún Partícipe ya existente y considerado como Partícipe de Clase A o Clase B, suscribiera Participaciones que hicieran que su Compromiso de Inversión superase los diez millones de euros (10.000.000 €), dicho Partícipe suscribirá nuevas Participaciones de Clase C por el nuevo importe suscrito y sus Participaciones, ya sean Clase A o Clase B, serán convertidas en Participaciones de Clase C.

Dicho Partícipe, al convertirse el Partícipe de Clase C, deberá abonar la Comisión de Gestión correspondiente a su clase de Participaciones, es decir, dos por ciento (2%), como si hubiera sido Partícipe de Clase C desde el momento de su entrada en el Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá regularizar y reembolsar a dicho Partícipe los importes adicionales que hubiera abonado como Comisión de Gestión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no está prevista la emisión de nuevas Participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros, salvo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

14.4 Desembolso de las Participaciones

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al

Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión, excepto en lo que respecta a la Prima de Ecuilización. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o de Organización.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, diez (10) días hábiles).

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización quedará excluida a estos efectos. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones que los nuevos Partícipes deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento de Gestión.

Con posterioridad al Periodo de Inversión solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) Para el pago de la Comisión de Gestión y otras comisiones;
- (b) Para efectuar inversiones complementarias (*follow on*); y
- (c) Con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros

14.5 Partícipe en mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada

por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del mayor de Euribor más tres (3%) u ocho por ciento (8%) por ciento, calculado sobre el importe requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsarlo conforme al requerimiento de la Sociedad Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un **"Partícipe en Mora"**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes, en el Comité de Supervisión u otros órganos similares) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido reembolsadas antes de la fecha de la amortización. Como consecuencia de esta amortización y siempre y cuando el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del setenta por ciento (70%); (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización. De este importe adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al

incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo; o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora. Para ello la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Participaciones del Partícipe en Mora a quien ella considere conveniente en el mejor interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del setenta por ciento (70%); (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización. El precio de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora no se abonará al Partícipe en Mora hasta el momento de la liquidación del Fondo. En todo caso, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora.

Cualesquiera cuantías a recibir por el Partícipe en Mora en virtud de los apartados (b) y (c) anteriores serán retenidos por la Sociedad Gestora hasta el momento en el que el resto de Partícipes hayan recibido Distribuciones del Fondo por un importe igual a su Compromiso de Inversión más el Retorno Preferente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

Artículo 15. Régimen de reembolso de las Participaciones.

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes antes de la ejecución de una Inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. Se entenderá por Inversiones a Corto Plazo aquellas realizadas en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

Artículo 16. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

Artículo 17. Pago de distribuciones a los Partícipes

Las distribuciones correspondientes a los Partícipes se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes Reglas de Prelación:

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;

- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, el 100% de las distribuciones corresponderán a los titulares de las Participaciones de Clase D, hasta que esta haya recibido una cantidad equivalente al (i) veinte por ciento (20%) de la suma del Retorno Preferente distribuido a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y de este apartado; (ii) diecinueve por ciento (19%) de la suma del Retorno Preferente distribuido a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B y de los importes recibidos en este apartado; (iii) dieciocho por ciento (18%) de la suma del Retorno Preferente distribuido a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C y de los importes recibidos en este apartado (**catch-up**);
- (d) en cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior:
- (i) de las cantidades correspondientes a la Clase A, un 80% a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, y un 20% a los titulares de las Participaciones de Clase D;
 - (ii) de las cantidades correspondientes a la Clase B un 81% a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B (a prorrata de su participación) hasta que estos hayan recibido devoluciones por una cantidad equivalente al triple del capital invertido, y un 19% a los titulares de las Participaciones de Clase D;
 - (iii) de las cantidades correspondientes a la Clase C un 82% a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C (a prorrata de su participación) hasta que estos hayan recibido devoluciones por una cantidad equivalente al triple del capital invertido, y un 18% a los titulares de las Participaciones de Clase D; y
 - (iv) una vez que los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, B y C hayan recibido dichas devoluciones por una cantidad equivalente al triple neto del capital invertido, estos pasarán a recibir un 75% (a prorrata de su participación), y los titulares de las Participaciones de Clase D, un 25%;

En cualquier caso, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase D recibirán en cada uno de los pagos el importe que corresponda a su participación.

Los titulares de las participaciones de la Clase D no recibirán *Carried Interest* durante el Período de Inversión. En caso de que tras una desinversión se devengara *Carried Interest* a favor de los titulares de las participaciones de la Clase D, esta cantidad quedará retenida durante este período en una cuenta a nombre del Fondo abierta en una entidad bancaria de reconocido prestigio.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

Al finalizar la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá abonar al Fondo las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos, la Sociedad Gestora reintegrará al Fondo los importes percibidos en exceso. La Sociedad Gestora reintegrará completamente y de manera oportuna y, en cualquier caso, (i) en un plazo de treinta (30) días desde la realización o salida de todas las Sociedades Participadas y (ii) con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento correspondiente en el registro correspondiente. Una vez el Fondo haya recibido los importes reintegrados, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos entre los titulares de Participaciones Clase A, de Clase B, de Clase C y Clase D en función de sus Compromisos de Inversión en el Fondo.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 18. Régimen de transmisión de las Participaciones

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajusten a lo previsto en este Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora. En este sentido, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como los derechos de voto en la Junta de Partícipes (o en cualesquiera Comités a los que pertenecieran) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en esta cláusula. La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adquirente del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones adquiridas (por consiguiente, el transmitente quedará exento de

su obligación de aportar al Fondo el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a dichas Participaciones transferidas).

Cada Partícipe solo podrá transmitir la totalidad de sus Participaciones en bloque y no de manera parcial o fragmentada, salvo que sea autorizado expresamente por la Sociedad Gestora. Solo aquellos Partícipes que se encuentren al día de sus obligaciones ante el Fondo y/o la Sociedad Gestora podrán proceder a transmitir sus Participaciones conforme a lo previsto en este Artículo.

La constitución de derechos reales y de cualquier otra clase de gravámenes sobre las Participaciones quedará sujeta la autorización de la Sociedad Gestora. Asimismo, la transmisión de Participaciones pignoradas o sujetas a cualquier otro gravamen de naturaleza real exigirá la autorización de la Sociedad Gestora.

18.1. Transmisión de las Participaciones Clase A, Clase B y Clase C

Transmisiones *inter vivos* de las Participaciones Clase A, Clase B y Clase C

El Partícipe que tenga la intención de vender su participación (la "**Parte Transmitente**") deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora. Será libre la transmisión de Participaciones por actos *inter vivos* realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Partícipe, o en favor de Afiliadas de la Parte Transmitente.

En los demás supuestos, es decir, en caso de transmisión de las Participaciones a un tercer adquirente, no Partícipe, dicha transmisión deberá ser autorizada por escrito por la Sociedad Gestora.

No obstante, no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora:

- a) Las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe;
- b) Las Transmisiones por parte de un Partícipe a cualquier otra entidad administrada y gestionada por la misma sociedad gestora del transmitente; y

- c) Las Transmisiones por parte de una compañía aseguradora, en relación con seguros unit-linked, al beneficiario o al tomador del mismo, siempre y cuando así lo permita las condiciones de la póliza. Estas Transmisiones podrán realizarse tanto en el Periodo de Inversión como en el Periodo de Desinversión.
- d) Las Transmisiones por parte de instituciones de inversión colectiva o fondos de pensiones. En este caso, el transmitente deberá comunicar a la Sociedad Gestora previamente su intención de transmitir la participación, y la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles podrá oponerse a la Transmisión únicamente si la misma implicara incumplimiento de la normativa regulatoria aplicable. Estas Transmisiones podrán realizarse tanto en el Periodo de Inversión como en el Periodo de Desinversión.

En todo caso, cualesquiera Transmisiones deberán comunicarse a la Sociedad Gestora por la parte transmitente con un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión y estarán en todo caso sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento.

En cualquier caso, no se permitirá ninguna transmisión en virtud de la cual:

- (a) se someta al Fondo, a la Sociedad Gestora o a cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a cualquier impuesto o requisito normativo adicional, incluidos, a título meramente ilustrativo, aquellos dispuestos en la *United States Securities Act* (Ley sobre valores de Estados Unidos) de 1933, la *United States Investment Company Act* (Ley sobre sociedades de inversión de Estados Unidos) de 1940, la *United States Investment Advisers Act* (Ley sobre asesores de inversiones de Estados Unidos) de 1940, el Código, ERISA o FATCA;
- (b) provoque que cualquiera de los activos del Fondo se trate como "activo afecto a planes de EE. UU. De conformidad con las disposiciones de ERISA y el Reglamento sobre activos afectos a planes de EE. UU.;
- (c) provoque que el Fondo se clasifique como asociación sujeta a imposición en calidad de sociedad a efectos del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos; o

- (d) constituya una operación efectuada a través de un “*mercado de valores establecido*” o un “*mercado secundario o un equivalente sustancial*” con arreglo al significado del United States Treasury Regulations (Reglamento del Tesoro de Estados Unidos) promulgado en el Artículo 7704 del Código, provoque de cualquier otro modo que el Fondo sea una “*sociedad con cotización oficial*” con arreglo al significado del Artículo 7704 del Código, o provoque que haya más de 100 Socios (según determina el Treasury Regulations (Reglamento del Tesoro) promulgado en el Artículo 7704 del Código).

Transmisiones forzosas y *mortis causa*

En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de alguna Participación del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o legatario la condición de Partícipe.

La adquisición de Participaciones, bajo cualquier supuesto, implicará la aceptación por parte del adjudicatario o del heredero o legatario del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular.

Únicamente por motivos regulatorios, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones o, incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio fijado por las Participaciones transmitidas hasta que no cuente con la liquidez suficiente.

18.2. Transmisión de las Participaciones Clase D

Transmisiones de las Participaciones Clase D

No serán válidas ni producirán efecto alguno, ni *inter vivos* ni *mortis causa*, frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las transmisiones de Participaciones Clase D, salvo que dichas transmisiones se realicen previa autorización de la Sociedad Gestora.

18.3 Acuerdo de suscripción

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellos (incluida, a efectos aclaratorios, la obligación de contribuir al Fondo con los importes correspondientes a las distribuciones temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones Propuestas y cuyo pago requiere la Sociedad Gestora en virtud de las disposiciones del Artículo 25 del presente Reglamento).

18.4 Gastos

El adquirente deberá reembolsar al Fondo o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que aquellos hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Participaciones propuestas.

18.5 Requisitos para la eficacia de la transmisión

El adquirente no asumirá la condición de Partícipe hasta el momento en el que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la Sociedad Gestora haya registrado la transmisión en el registro de Partícipes pertinente. La Sociedad Gestora no estará obligada a registrar al adquirente de las Participaciones en el registro de Partícipes hasta que haya recibido el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente, de conformidad con lo previsto en el apartado 19.3, y se haya efectuado el pago de los gastos en los que haya incurrido el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la Transmisión con arreglo a los términos establecidos en el Artículo anterior. Antes de ese momento, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las distribuciones a favor de la Parte Transmitente cuando la Transmisión no haya respetado los requisitos y obligaciones previstos en este Artículo.

18.6 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, las transmisiones de las Participaciones del Fondo estarán sujetas a las obligaciones de información y comunicación que

establezca la legislación vigente y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 19. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La política de inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014, el Reglamento 345/2013 y en las demás disposiciones aplicables.

19.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de Participaciones temporales en empresas, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

19.2 Política de inversiones

El Fondo invertirá, como mínimo, el setenta por ciento (70%) del capital desembolsado y de los Compromisos Totales de Inversión pendientes en Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Asimismo, el Fondo podrá utilizar hasta el treinta por ciento (30%) del capital desembolsado y de los Compromisos Totales de Inversión pendientes para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivos y otros medios líquidos equivalentes.

El Fondo invertirá en las primeras fases de desarrollo ("*early stage*"), siendo la primera entrada, preferentemente, en fases Pre A de sociedades que desarrollen negocios basados o apoyados en nuevas tecnologías, fundamentalmente en (i) internet, *software*, tecnologías de la información; y (ii)

tecnologías denominadas *Deep Tech* que abordan retos globales como son la energía, descarbonización, movilidad, población, y similares.

El Fondo tendrá su foco principal en empresas europeas, y donde dentro de Europa España se estima jugará un papel importante en el portafolio como *Deep Tech Valley* emergente.

Los criterios de selección de inversiones incluyen, entre otros, los siguientes:

- En la definición de 'empresas españolas' se incluirán empresas incorporadas fuera de España pero que tengan una importante parte de su equipo humano en España.
- Operaciones en internet, software, software avanzado, sistemas expertos, y tecnologías de la información;
- Operaciones en tecnologías y proyectos *Deep Tech* o *Frontier Tech*, que desarrollan nuevas tecnologías en las capas *Hardware* y *Software*.
- Preferentemente:
 - o con un producto/servicio desarrollado y disponible o validado en el mercado;
 - o con modelos de negocio altamente escalables, potencial internacional, que se dirijan a grandes mercados;
 - o con métricas iniciales de ventas o usuarios o alternativamente en fase de *POCs (proof of concept)*, con márgenes atractivos; y
 - o Con un alto potencial de crecimiento eficiente.

El Fondo invertirá en, aproximadamente, entre veinte (20) y veinticinco (25) Sociedades Participadas que conformarán el portafolio *core* del Fondo.

Programa BSV Searchlight:

Para el mejor desarrollo del Fondo, este tendrá un programa de inversiones dirigido a empresas que, si bien están en una fase de su desarrollo aún demasiado inicial para la tesis central del Fondo, reúnen unas características especialmente prometedoras (tecnología, equipo, mercado, problema/solución...). El Fondo realizará pequeñas inversiones en estas empresas para mantener una opcionalidad a futuro; opcionalidad que se obtiene a través de esa pequeña y muy temprana inversión.

El programa estará limitado al cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales de Inversión e invertirá en no más de veinte (20) empresas de estas características.

El objetivo del programa es de, a través de esta opcionalidad, identificar algunas grandes oportunidades que puedan pasar al portafolio *core* del Fondo si evolucionan correctamente.

19.3 Diversificación

En principio, el Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de Inversión en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a los efectos de evitar cualquier duda, la primera inversión y cualquier otra inversión de seguimiento, que pudiera producirse). Sin embargo, el límite mencionado puede ser incrementado, al respecto de una única Sociedad Participada, hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

19.4 Endeudamiento

El Fondo puede pedir dinero prestado por medio de un préstamo o un crédito de conformidad con las siguientes condiciones:

- (a) El endeudamiento será a corto plazo, es decir, el período de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda correspondiente no excederá de doce (12) meses; y
- (b) el importe total del endeudamiento no excederá en ningún momento del más bajo de los siguientes importes: (a) el diez por ciento (10%) de los

Compromisos Totales de Inversión o (b) el importe total de los Compromisos Totales de Inversión no desembolsados.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá ceder los derechos de crédito del Fondo, relativos a los Compromisos Totales de Inversión, a favor de la entidad que le hubiera otorgado la financiación, de modo que la misma pueda emitir Solicitudes de Desembolso en nombre de la Sociedad Gestora en las condiciones acordadas en el correspondiente contrato de financiación.

El Fondo no recibirá financiación de la Sociedad Gestora y/o a cualquiera de sus Afiliadas, o a cualquier otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas.

Artículo 20. Tamaño objetivo del Fondo

El tamaño objetivo de los Compromisos Totales de Inversión en el Fondo será de cien millones de euros (100.000.000 €). No obstante, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, considerar aumentar el importe de cien millones de euros (100.000.000 €) hasta en un veinticinco por ciento (25%).

Artículo 21. Régimen de coinversión

La Sociedad Gestora, sus filiales, sus socios, directivos, empleados y los Ejecutivos Clave no podrán realizar coinversiones con el Fondo.

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea superior a cinco millones de euros (5.000.000 €) de euros *pari passu* y en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión en el Fondo.

Igualmente, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros (que no podrán ser Partícipes en el Fondo), cuando el Fondo no disponga de capacidad suficiente por sí solo para realizar una inversión y los Partícipes señalados en el párrafo anterior hayan rechazado el ofrecimiento de la Sociedad Gestora a coinvertir con el Fondo.

A los efectos de este artículo, no se considerarán coinversiones aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para cerrar una ronda de inversión. Tales como los ofrecidos a otros fondos, *business angels* o entidades similares.

Los coinversores soportarán cualesquiera gastos y costes derivados de la coinversión, así como cualesquiera obligaciones derivadas de la misma, en proporción al importe invertido con motivo de la coinversión por cada uno de ellos, como si hubieran invertido directamente a través del Fondo, excluyendo la Comisión de Gestión.

Artículo 22. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora no podrá invertir, directa o indirectamente en entidades con objeto social o política de inversión idéntica o análoga a la de las compañías incluidas en la política de inversiones del Fondo o cuyo objeto social y/o política de inversión y/o estrategia encaje con la política de inversiones del Fondo.

La Sociedad Gestora mantendrá y aplicará disposiciones organizativas y administrativas eficaces para adoptar todas las medidas razonables para identificar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de interés con el fin de evitar que afecten negativamente a los intereses del Fondo y de los Partícipes. En cuanto la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que puede producirse un conflicto de interés, la Sociedad Gestora tratará, en primer lugar y de inmediato, de resolverlo para ponerle fin o evitar que se produzca. En caso de producirse un conflicto de intereses que considere que debe ser resuelto por el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora lo pondrá en conocimiento del mismo a la mayor brevedad. A estos efectos, el reglamento interno de la Sociedad Gestora deberá prever que todas las personas englobadas en su ámbito de aplicación tendrán permanentemente formulada ante la Sociedad Gestora y mantendrán actualizada, una declaración en la que consten los conflictos de interés que pudieran tener derivados de sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con las entidades de capital riesgo gestionadas, con las entidades participadas y con aquellas entidades que realicen actividades en un mismo ámbito geográfico y sector de actividad que cualesquiera de las Sociedades Participadas.

Cuando el Comité de Supervisión deba resolver sobre situaciones de conflicto de interés de los Partícipes o que afecten a los Ejecutivos Clave, no se computarán a

la hora de determinar las mayorías alcanzadas los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, a los Ejecutivos Clave) que se encuentren en situación de conflicto o de aquellos miembros del Comité de Supervisión que hayan sido nombrados, en su caso, por los Partícipes afectados. Asimismo, aquellos miembros de cualquier órgano de gobierno o consejo del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

A efectos aclaratorios, los Ejecutivos Clave han realizado inversiones en sociedades (las "**Sociedades Vinculadas**", tanto directa como indirectamente, con anterioridad a la constitución del Fondo). Asimismo, a pesar de que no existen previsiones de inversión en las Sociedades Vinculadas, no se descarta la posibilidad de que el Fondo invierta en nuevas rondas de inversión en alguna de estas sociedades. No obstante, el Comité de Supervisión deberá autorizar de forma expresa la inversión en las Sociedades Vinculadas y, además, deberán cumplirse en todo caso las siguientes condiciones:

- (i) la inversión a realizar deberá ser parte de una ronda de financiación en la que concurren personas físicas o jurídicas distintas de los propios Ejecutivos Clase y nunca el Fondo comprará las participaciones o acciones de las que sea titular el Ejecutivo Clave en la Sociedad Vinculada;
- (ii) la inversión deberá realizarse en condiciones habituales de acuerdo con la práctica de mercado y en interés exclusivo del Fondo; y
- (iii) el objetivo de la inversión deberá ser financiar el crecimiento o la reducción del endeudamiento de la Sociedad Vinculada de que se trate, sin que sea admisible que una parte superior al treinta y cinco por ciento (35%) del total de los fondos de la inversión o financiación vaya destinada directa o indirectamente a reembolsar la totalidad o parte de la inversión (realizada a través de cualesquiera instrumentos) a los socios de la Sociedad Participada objeto de la inversión. Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

Artículo 23. Exclusividad

A menos que cuente con aprobación de la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario, la Sociedad no podrá promover ni gestionar Fondos Sucesores, en

tanto no esté invertido, al menos, el cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales de Inversión o haya finalizado el Período de Inversión. A efectos aclaratorios, el Período de Inversión del Fondo y el periodo de inversión de los Fondos Sucesores no podrán, en ningún caso, coincidir en el tiempo, es decir, el Período de Inversión del Fondo deberá haber finalizado (debiendo estar, en consecuencia, el Fondo necesariamente en Período de Desinversión) para que los Fondos Sucesores puedan comenzar su período de inversión.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora deberá continuar gestionando debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los conflictos de intereses que afecten al Fondo sean gestionados conforme al reglamento interno de la Sociedad Gestora y las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 24. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

La política del Fondo es realizar distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior si:

- (a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.
- (c) Cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo previsto en este Artículo.

Las distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación, y en una proporción idéntica respecto de las Participaciones de cada clase mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de aquellos importes que se correspondan con la Comisión de Gestión o gastos del Fondo hasta un importe que suponga que el Fondo tenga un importe neto invertido, en términos de coste de adquisición de las Sociedades Participadas, incluyendo las desinversiones, del 100% de los Compromisos de Inversión.

El Fondo podrá reinvertir los resultados recibidos de las Sociedades Participadas, incluyendo los importes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, hasta un importe que suponga que el Fondo tenga un importe neto invertido, en términos de coste de adquisición de las Sociedades Participadas, incluyendo las desinversiones, del 100% de los Compromisos de Inversión.

Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

Las distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquiera otra Distribución, es decir, se realizará en la misma proporción en que se haría que una Distribución en efectivo. Las distribuciones en especie se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el Valor calculado por un tercero (cuyo coste asumiría el Fondo), o aquel que proponga la Sociedad Gestora con el voto favorable de los Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. En caso de que la Distribución en especie se realice simultáneamente a la admisión a cotización de la Inversión, el Valor se corresponderá con el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie fuera de valores ya admitidos a negociación en un mercado regulado, el Valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los quince (15) días de negociación previos a la Distribución o, si el plazo es menor, durante el

periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización) y los cinco (5) días de negociación posteriores a la Distribución.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de hacer sus mejores esfuerzos para la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A tal efecto, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de efectuar una Distribución en especie, y les concederá un periodo de cinco (5) días hábiles para que le notifiquen por escrito que no desean recibir los activos de manera que la Sociedad Gestora deberá conservarlo hasta su enajenación. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. Aquellos Partícipes que no deseen recibir Distribuciones en especie asumirán los costes vinculados a la tenencia de los activos por parte del Fondo.

Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "distribuciones temporales" incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado a disponer de dichos importes y los Partícipes obligados a reintegrarlos. La obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación hubiera sido o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como distribución temporal pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara

a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;

- (b) los importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales y
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 30. Limitación de responsabilidad⁰; y
- (d) cualquier otro importe distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como Temporal a su discreción.

Cualquier Distribución Temporal devuelta en virtud de los apartados (c) y (d) anteriores no deberá ser considerada como aportación de capital, si no que deberán ser tratada como devolución de distribuciones a todos los efectos de este Reglamento, salvo a los efectos de computar el Retorno Preferente del Partícipe en virtud de este Reglamento, que deberá computarse en base a los Desembolsos efectivamente realizados, los pagos realizados en virtud de las distribuciones temporales y las distribuciones recibidas.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en el que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se haya clasificado como Distribución Temporal.

Valoración

La valoración de los activos del Fondo se realizará de conformidad con lo dispuesto en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("*International Private Equity and Venture Capital Association*" - "IPEV" y/o "*European Venture Capital Association Valuation Guidelines*" - "EVCA").

Artículo 25. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. En el plazo de seis meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la

Sociedad Gestora designara a los Auditores de cuentas del Fondo. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Información a los Partícipes

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la información siguiente:

- (a) En un plazo de noventa (90) días desde el final de cada ejercicio:
- Un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora incluyendo la Comisión de Gestión y cualesquiera pagos recibidos de las Sociedades Participadas.
 - Un desglose de los gastos principales del Fondo.
 - Un resumen de todas las solicitudes de desembolso y notificaciones de distribución realizadas.
 - Un esquema con el nivel de endeudamiento del Fondo.
 - Carta de la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave con una descripción de las actividades realizadas durante el ejercicio, dirigida al Comité de Supervisión, pero distribuida a todos los Inversores.
 - Detalle de los servicios de apoyo a las Sociedades Participadas y demás actividades de apoyo que preste la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas o, en caso de que no se lleven a cabo estos servicios, la explicación correspondiente al respecto.
- (b) En un plazo de 45 días desde el final de cada trimestre:

- Una copia de los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo, incluyendo el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias y los resultados del ejercicio a la fecha.
- Una descripción de los cambios acontecidos desde el trimestre anterior, incluyendo las explicaciones y comentarios oportunos de la Sociedad Gestora.
- Un esquema con el nivel de endeudamiento del Fondo.
- Información sobre los cambios materiales en las inversiones y en los gastos del Fondo.
- Resumen de los principales gastos del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones.

Aparte de las obligaciones de notificación al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos que se establecen en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("*International Private Equity and Venture Capital Association*" - "IPEV" y/o "*European Venture Capital Association Valuation Guidelines*" - "EVCA") y sus oportunas modificaciones.

Artículo 27. Confidencialidad

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas las obligaciones de confidencialidad que se regulan en este Artículo.

Constituyen información confidencial todos los documentos y la información (oral o escrita) que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, cualquier Sociedad Participada y a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos. En particular es información confidencial todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

No tendrá la consideración de información confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; o (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracciones de confidencialidad.

Los Partícipes, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la información confidencial. El deber de confidencialidad de la Sociedad Gestora se extiende a sus administradores, sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora para con el Fondo y sus Partícipes.

Artículo 28. Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV, toda modificación del Reglamento de gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.

Con carácter general, las modificaciones del presente Reglamento requerirán la aprobación de la Junta de Partícipes mediante Voto Ordinario, excepto la modificación de este artículo que requerirá la aprobación por parte del noventa por 100 (90%) de los Compromisos Totales de Inversión.

No obstante, no requerirá aprobación por parte de la Junta de Partícipes las modificaciones del Reglamento que sean consecuencia de cualquier modificación del Reglamento 345/2013.

Asimismo, la Sociedad Gestora no requerirá aprobación por parte de la Junta de Partícipes para modificar este Reglamento para:

- (a) cambiar el nombre del Fondo;

- (b) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus Artículos que sea incompleto o entre en contradicción con otro Artículo, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico;
- (c) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora; o
- (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores, con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes.

Toda modificación en el Reglamento de gestión que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes deberá contar con la autorización de todos ellos.

Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de quince (15) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

En cualquier caso, ninguna modificación del Reglamento de Gestión, incluida la relativa a la duración del Fondo, dará a los Partícipes derecho alguno de separación.

Artículo 29. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, quién procederá a su publicación. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

Disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación quedando suspendidos los derechos de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante Voto Ordinario de la

Junta de Partícipes. El liquidador tendrá derecho a percibir una remuneración de mercado por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento para cada clase de Participaciones. Los estados financieros deberán ser verificados en la forma legalmente prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y comunicados como información significativa para los acreedores.

Transcurrido el plazo de un mes desde la comunicación, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 30. Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, miembros del Comité de Inversiones y los miembros del Comité de Supervisión en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta legales.

Los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediario financiero, o cualquier persona nombrada por la

Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de negligencia grave, dolo, conducta fraudulenta o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento, bajo el Reglamento 345/2013 y/o la Ley 22/2014.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o conducta fraudulenta en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave por robo, extorsión, fraude, falsificación o violación de la normativa de mercado de valores.

Artículo 31. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 32. FATCA y CRS

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de EE.UU. de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.

Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Con la máxima diligencia, los Partícipes enviarán a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS, y para tales fines renunciarán a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información.

En este sentido, el Partícipes debe ser consciente de que, si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco de FATCA y CRS se puede requerir al Fondo o a la Sociedad Gestora que retengan las distribuciones correspondientes al Partícipes o bien se puede exigir al Partícipe su salida del Fondo. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de esta falta de presentación de la información solicitada para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberá asumirlos el Partícipe en cuestión.

Artículo 33. Jurisdicción competente

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

9. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus Partícipes.
12. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en el Folleto el Fondo.
18. En caso de que un Partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Partícipe podrá

verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.

19. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto:

Identificador de entidad jurídica:

BSV IV ARIADNE, F.C.R.E.

[•]

Características medioambientales o sociales

Inversión

sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ____ %

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: ____ %

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un __% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

La taxonomía de la

UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de

actividades económicas medioambientales sostenibles. Ese

Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente

El Fondo busca dar respuesta a los grandes retos globales en clima, energía, descarbonización, movilidad, y sociedades a través de soluciones innovadoras basadas en la tecnología. Con este enfoque, el Fondo busca promover las siguientes características medioambientales y sociales:

- Características medioambientales: (1) Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y mitigación de los impactos del cambio climático mediante el fomento y desarrollo de tecnologías capacitadoras o que contribuyan a la transición energética y a la descarbonización promoviendo la integración y uso de las energías renovables; (2) incorporando prácticas y tecnologías de ahorro de recursos naturales (agua, materias primas) y energéticos; (3) y favoreciendo procesos optimizados y eficientes.
- Características sociales: (1) Desarrollo y creación de talento innovador y cualificado, fomentando habilidades y competencias técnicas de alto nivel en áreas tecnológicas y científicas; (2) promocionando la generación de empleo diverso, de calidad y de alta cualificación; (3) e impulsando la formación especializada y el desarrollo de capacidades técnicas.

● ¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

La consecución de las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo se medirá mediante la monitorización periódica de los indicadores específicos establecidos para tal fin, los cuales podrán ajustarse a la naturaleza específica de las compañías e incluirán:

- Características ambientales: consumo energético (combustible y electricidad), origen de la energía consumida (energía renovable y otros), emisiones de gases de efecto invernadero (alcance 1 y 2), otros consumos de recursos naturales (agua, materias primas).
- Características sociales: tasa de creación de empleo, tasa de retención de talento, tasa de rotación, empleados por género y nivel de estudios, recursos destinados a formación.

Asimismo, se supervisarán aspectos de carácter cualitativo, relativos a la realización o disposición de iniciativas relacionadas con los factores de sostenibilidad monitorizados tales como la existencia de litigios o sanciones medioambientales o sociales, además de la disposición de planes, políticas o iniciativas orientadas a la mejora en cualquiera de dichos ámbitos

Los indicadores de sostenibilidad

miden cómo se alcanzan las características medioambientales o

(iniciativas de reducción de consumos, planes de descarbonización, planes e iniciativas de RRHH, etc.)

- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

- Sí**
- No.** El Fondo no considera las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo invertirá en las primeras Fases de Desarrollo (“early stage”), siendo la primera entrada, preferentemente, en fases Pre A de sociedades que desarrollen negocios basados o apoyados en nuevas tecnologías, fundamentalmente en i) Internet, software, tecnologías de la información; y ii) tecnologías denominadas Deep Tech que abordan retos globales como son: energía, descarbonización, movilidad, población, y similares.

El Fondo tendrá su foco principal en empresas europeas, y donde dentro de Europa España se estima jugará un papel importante en el portafolio como Deep Tech Valley emergente.

Se invertirá en compañías que aplican nuevas tecnologías, avances científicos o de ingeniería en forma de producto o servicio, tanto a nivel de software avanzado como hardware.

Preferentemente se invertirá en compañías altamente escalables y con potencial internacional y de crecimiento de sus principales métricas de negocio, que se dirigen a mercados grandes en el modelo transformativo desarrollado por la compañía.

La Gestora, tal y como establece en su Política ESG, integra aspectos de sostenibilidad a lo largo del proceso de inversión, y en la toma de decisiones de inversión, tomando en consideración los factores de sostenibilidad o ESG y sus riesgos asociados.

Las Principales

Incidencias

Adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales,



La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

La Gestora integra la sostenibilidad en su proceso de inversión según lo establecido en su Política ESG, y particularmente, introduce mecanismos específicos que toman en consideración la sostenibilidad en la fase de selección y análisis de inversiones.

En la fase de selección y análisis de inversiones, se realiza un screening negativo, comprobando que la oportunidad de inversión no pertenece a ningún sector o actividad relacionada con lo contemplado en el listado de exclusión de la Gestora. Quedan excluidos, por tanto, los sectores y actividades pertenecientes a:

- i. Actividades económicas ilegales: producción, comercialización o cualquier otra actividad que sea ilegal bajo las leyes o regulaciones de la jurisdicción de origen para dicha producción, comercio o actividad, incluyendo la clonación humana con fines de reproducción.
- ii. Tabaco y bebidas alcohólicas destiladas: la producción y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas, así como de productos relacionados.
- iii. Producción y comercio de armas y municiones: financiar la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo.
- iv. Casinos: financiación de casinos y negocios equivalentes.
- v. Restricciones en el sector de las tecnologías de la información: investigación, desarrollo o aplicación técnica relacionados con datos electrónicos o soluciones que tengan por objeto permitir: (i) los juegos de azar en línea, (ii) los casinos en línea, (iii) la pornografía, (iv) el acceso ilegal a redes de datos electrónicos, (v) la descarga ilegal de datos electrónicos, (vi) los préstamos de crédito y endeudamiento abusivos.
- vi. Sector de las ciencias de la vida: siempre que se preste apoyo o financiación a la investigación, el desarrollo o la aplicación técnica relacionados con: (i) Clonación humana con fines de investigación o terapéuticos, (ii) Organismos modificados genéticamente o (iii) biotecnologías incompatibles con criterios bioéticos.
- vii. Desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos y libertades individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- viii. Desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente perjudiciales;
- ix. Cualquier otro proyecto ética o moralmente controvertido

Asimismo, también se realizará una identificación y análisis de riesgos y oportunidades ESG relevantes de las oportunidades de inversión, poniendo especial foco sobre los aspectos ESG materiales pertinentes

para el sector o actividad de la oportunidad analizada, y particularmente, sobre los aspectos de sostenibilidad relativos a las características medioambientales y sociales promovidas por el fondo. Dependiendo de la naturaleza de la oportunidad, y en caso de considerarlo oportuno por parte de la Gestora, podrá realizarse un proceso de Due Diligence ESG específico.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No aplica al Fondo.

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

La buena gobernanza es un elemento que forma parte de los factores ESG tomados en consideración por la Gestora en la selección y análisis de las oportunidades en el proceso de inversión. Durante dicha fase, se evaluará las prácticas de buena gobernanza de las oportunidades de inversión basado en el análisis preliminar de la compañía que incluirá entrevistas con la propiedad, revisión documental documentación legal, pacto de accionistas, etc.) y de información no financiera relativa a la existencia y grado de madurez de los mecanismos y protocolos implantados a nivel de gobierno corporativo, incidiendo sobre la existencia de unos órganos de gobierno equilibrados y representativos. Entre los aspectos considerados se incluyen: políticas, procedimientos y sistemas para garantizar el cumplimiento y la ética empresarial, la representación diversa en los órganos de gobierno y dirección, la ausencia de controversias, la implementación de sistemas de gestión de riesgos y la transparencia, entre otros aspectos.

Los aspectos relevantes identificados como resultado de dicho análisis se pondrán en conocimiento del Comité de Inversiones para garantizar una toma de decisiones de inversión informada en cuanto a los riesgos y oportunidades de sostenibilidad.

Asimismo, durante el periodo de vida de la inversión, la Gestora adopta una gestión activa de gran implicación, mediante la participación activa en los consejos de administración de las compañías dónde tiene representación, implantando una estructura sistemática de gobernanza que garantiza que se abordan las cuestiones de sostenibilidad de manera recurrente en los órganos de toma de decisiones y la integración efectiva de prácticas de buen gobierno.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



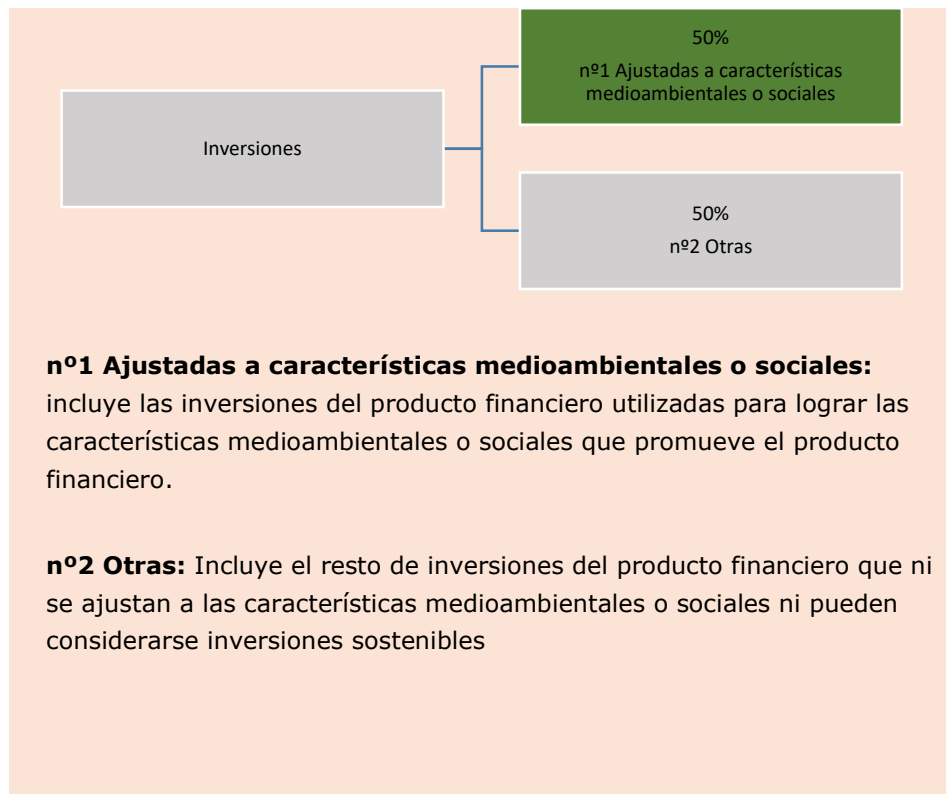
¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte

- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.



● ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica al Fondo.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE¹?

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?

- Sí:**
- En el gas fósil** **En la energía nuclear**
- No**

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos *, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el gas fósil incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipo carbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no conformes a la taxonomía de la UE?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



● **¿Qué inversiones se incluyen en el «nº2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

No aplica. El 100% de las inversiones del Fondo promueven características medioambientales o sociales.



● **¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

● **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

● **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: <https://www.bigsurventures.vc/>